



## **ORDENANZA 5-05 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PROMOCIÓN DE ESPECTÁCULOS CULTURALES**

### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española de 1978 y por el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Precio Público por la prestación de los servicios de promoción de espectáculos culturales ", que se regirá por la presente Ordenanza reguladora, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

### **Artículo 2. Concepto**

Se establece el presente precio público por la asistencia a eventos y espectáculos culturales, promovidos por el Ayuntamiento de Almonte, celebrados en las instalaciones culturales municipales.

### **Artículo 3. Obligados al pago.**

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

### **Artículo 4. Cuantía.**

1. El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

### **Artículo 5. Gestión.**

Se exigirá el precio público conforme a la expedición de la entrada o reserva al espectáculo o evento solicitado.

### **Artículo 6. Cobro.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.



2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente, excepto en el caso de los espectáculos hípicos federados de nivel nacional, en los que no corresponderá la devolución del importe correspondiente.

3. Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

### **Artículo 7. Fijación.**

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Junta de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2. El Ayuntamiento de Almonte podrá atribuir a las entidades administrativas integrantes del sector público local la fijación de los precios públicos por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, estas entidades enviarán al Ayuntamiento copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios públicos cubren el coste del servicio.

### **Artículo 8. Tarifas.**

Se establecen las siguientes tarifas:

a) Espectáculos y/o producciones de ámbito internacional y de gran formato:

a.1) Público en general sin carné cultural: 18,00 €.

a.2) Público con carné cultural y pensionistas, menores de 18 años, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas: 15,00 €.

b) Espectáculos y/o producciones de ámbito nacional y de gran formato:

b.1) Público en general sin carné cultural: 12,00 €.

b.2) Público con carné cultural y pensionistas, menores de 18 años, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas: 9,00 €.

c) Espectáculos y/o producciones de ámbito regional y local:

c.1) Público en general sin carné cultural: 6,00 €.



c.2) Público con carné cultural y pensionistas, menores de 18 años, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas: 3,00 €.

d) Espectáculos promovidos en virtud de convenios de colaboración suscritos con otras Administraciones Públicas:

cultural d.1.1) Danza y similares: 10,00 €. Público en general sin carné cultural

d.1.2) Danza y similares: 7,00 €. Público con carné cultural y pensionistas, menores de 18 años, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas.

cultural d.2.1) Otros eventos: 9,00 €. Público en general sin carné cultural

d.2.2) Otros eventos: 6,00 €. Público con carné cultural y pensionistas, menores de 18 años, personas con discapacidad reconocida, titulares del carné joven y familias numerosas.

e) Espectáculos hípicos federados de ámbito nacional:

e.1) Jornadas con clasificatorias:

e.1.1) Ordinaria Adultos: 20,00 €.

e.1.2) Ordinaria infantil, mayores de 65 años y personas con discapacidad reconocida: 5,00 €.

e.1.3) PREMIUM Adultos: 25,00 €.

e.1.4) PREMIUM infantil, mayores de 65 años y personas con discapacidad reconocida: 10,00 €.

e.2) Jornadas de Finales:

e.2.1) Ordinaria Adultos: 25,00 €.

e.2.2) Ordinaria infantil, mayores de 65 años y personas con discapacidad reconocida: 15,00 €.

e.2.3) PREMIUM Adultos: 35,00 €.

e.2.4) PREMIUM infantil, mayores de 65 años y personas con discapacidad reconocida: 25,00 €.

Cuando se habla de niños se refiere a los menores con edad comprendida entre los 6 y 12 años de edad, así como los menores de 6 años con derecho a asiento.

Se considerará el acceso gratuito a los menores de 6 años sin derecho a asiento.



ayuntamiento**almonte**

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas todas las Ordenanzas que contradigan lo dispuesto en la presente regulación y, en concreto, los aspectos que sobre esta materia se incluyen en la anterior redacción de la Ordenanza 5.05 reguladora de los precios públicos por la explotación de instalaciones culturales del municipio.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 08/10/2010 y modificándose en Pleno de fecha 09/12/2015, 10/10/2016, 30/04/2019 y 10/12/2019 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. (BOP n.º 44, de 5 de Marzo de 2020).